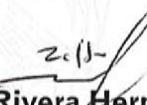




## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las **diez horas con veinte minutos del veinte de noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diecisiete de noviembre** de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del **proveído de mérito que consta de cinco fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/010/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés<sup>1</sup>.

**VISTO** el estado procesal del presente procedimiento; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV, 225, fracción I, 226, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;<sup>2</sup> así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Antecedentes.** Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente a rubro citado, se desprende que a la fecha, no se ha recibido respuesta derivada del cumplimiento de las solicitudes de colaboración realizadas mediante oficios DEAJ/639/2023 y DEAJ/605/2023 a las personas morales [REDACTADO] respectivamente.

ELIMINADO DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior y toda vez que no se advierte escrito signado por las personas morales, notificadas como consta en autos, por medio del cual haya den cumplimiento a las respectivas solicitudes de colaboración, de conformidad con los artículos 77, fracciones V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, se ordena requerir nuevamente a las personas morales en los términos del siguiente punto de acuerdo.

**SEGUNDO. Solicitud de colaboración.** Derivado de lo mencionado en el punto de acuerdo anterior, resulta preciso señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 230 de la Ley Electoral, mismo que establece expresamente:

...

*La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podrá solicitar a las autoridades estatales o municipales, según corresponda, los informes, certificaciones o el apoyo necesario para la realización de diligencias que coadyuven para indagar y verificar la certeza de los hechos denunciados. Con la misma finalidad, podrá requerir a las personas físicas y morales la entrega de informaciones y pruebas que sean necesarias.*

...

Esta autoridad cuenta con la facultad de solicitar la información necesaria para el desarrollo de la investigación que con motivo de los procedimientos sancionadores se instruye, al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha referido que para el caso de los datos protegidos, entre otras excepciones, pueden proporcionarse, cuando autoridades locales soliciten con motivo de los procedimientos sancionadores, lo anterior derivado de la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-193/2018 y acumulados SUP-RAP-194/2018 y SUP-RAP-195/2018, en la que estableció que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley

<sup>1</sup> Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintitrés, salvo señalamiento expreso.

<sup>2</sup> En lo subseciente Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.



Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las transferencias nacionales de datos pueden llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, cuando dicha información sea necesaria o legalmente exigida para la sustanciación de un procedimiento de orden público como lo es el procedimiento sancionador y para salvaguardar el derecho de audiencia de los posibles interesados; es decir que los órganos electorales se encuentran facultados para solicitar la información materia del requerimiento, por lo que dicha persona moral se encuentra obligada a proporcionar los datos solicitados.

Ello porque con independencia de que los organismos electorales sean una autoridad administrativa, los mismos llevan a cabo la sustanciación de procedimientos sancionadores seguidos en forma de juicio y por ende, considera que tienen facultades para formular requerimientos de información de datos personales, para efecto de salvaguardar el derecho de audiencia de los involucrados en la investigación de faltas administrativas<sup>4</sup>, además, señaló que dichas autoridades pueden allegarse de la información que juzguen pertinente para integrar debidamente el expediente, mediante diversos requerimientos a los sujetos obligados, entre los que se encuentran las personas morales, los cuales tienen que proporcionar la información que se les sea solicitada en la forma y en el tiempo previsto en el requerimiento, con el propósito de que se cumplan las determinaciones de la autoridad.

En ese sentido, se estima que la formulación de un requerimiento constituye el medio de comunicación procedural idóneo, que se establece en interés de la indagatoria, a fin de confirmar la veracidad de los hechos objeto de denuncia, cuando resulte necesario y sea proporcional, de forma tal que, por un lado, garantice la efectividad de las resoluciones de la autoridad y la exhaustividad de la investigación y, por el otro, no se convierta en un acto de molestia desproporcionado o ilegal; pues, las facultades indagatorias de la autoridad administrativa tienen sus límites en el respeto a los derechos y principios fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que México es parte.

Además, el establecimiento de esta atribución tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena, la verdad sobre los hechos denunciados, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral.

Aunado a lo anterior, en procedimientos similares autoridades instructoras han obtenido información por parte de la empresa requerida, tal como se desprende de la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SM-JE-35/2022, de diecisiete de junio de dos mil veintidós, consultable en la liga: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JE-0035->

<sup>4</sup> Jurisprudencia 17/2011, de rubro: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS".



2022.pdf, en la que se señala que derivado de la información remitida por la empresa telefónica, se localizó información respecto de la persona denunciada.

Asimismo, la Sala Superior ha sostenido que, en el caso de los procedimientos sancionadores, los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador electoral, porque ambos son manifestaciones del *ius puniendi*<sup>5</sup>, ello de conformidad con la Tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.

Estos principios deben adecuarse en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas y siempre que no se opongan a las particularidades de éstas, consideraciones todas por las que, **se solicita por segunda ocasión**:

- a) De conformidad con los artículos 77, fracciones V, 230 y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegue de los elementos necesarios para dar seguimiento al presente procedimiento, y a efecto de contar con la información que acredite a quién o a quienes pertenecen las publicaciones denunciadas, nombres completos y en su caso, domicilios de las personas que hayan producido y difundido dichas publicaciones.

Así es que, con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley Electoral, **se solicita la colaboración del medio de comunicación** ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO para que dentro del

**plazo de TRES DÍAS NATURALES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los nombres de las personas y en su caso domicilios u otro dato de localización de quienes hayan contratado, producido y/o difundido el video denunciado, en el que se señala en su inicio la marca ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO así como la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la identificación de aquella o aquellas personas vinculadas con la publicación denunciada.

Por lo que, para efectos de que pueda identificar la publicación denunciada, se le proporciona el enlace donde podrá verificar dicha publicación a fin de estar en posibilidad de identificarla, no sin antes hacer de su conocimiento que en ningún caso deberá hacer público el **contenido de la publicación para evitar algún tipo de revictimización**:

<sup>5</sup> Véase tesis XLV/2002, de rubro: DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.



ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

- b) A efecto de elementar debidamente el presente expediente para la emisión de la resolución correspondiente es que, se solicita la colaboración de la empresa denominada [REDACTED] para que dentro del plazo de **TRES DÍAS NATURALES** contados a partir de la notificación del presente proveído, rinda un informe detallado de los datos correspondientes a las cuentas de la [REDACTED] de los números telefónicos [REDACTED] lo anterior respecto de la difusión de las publicaciones denunciadas, a fin de contar con los datos que identifiquen a las personas que hicieron la respectiva difusión, datos como dirección de IPE de donde se hicieron las publicaciones denunciadas o algún otro dato con que cuente. Lo anterior, a efecto de identificar debidamente a las personas titulares, administradoras y/o creadoras de las mismas.

Asimismo, para efectos de que pueda identificar la publicación denunciada se le proporciona el enlace donde podrá verificar dicha publicación a fin de estar en posibilidad de identificar la huella o rastro

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Por otro lado, podrá remitir la información requerida primeramente vía correo electrónico institucional a las cuentas: juan.rivera@ieeq.mx y maria.cervantes@ieeq.mx, a la brevedad.

Por otro lado, se informa que, respecto al plazo señalado y a efecto de que los requeridos, den cumplimiento, resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024, por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, **dentro del proceso electoral, todos los días y horas son hábiles**.

**TERCERO. Solicitud de colaboración.** Derivado de que el domicilio del medio de comunicación [REDACTED] se encuentra en la ciudad de Tijuana, Baja California, con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Junta Distrital Ejecutiva No.05 del Instituto Nacional Electoral, con sede en Tijuana, Baja California, México, para

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

mediante el oficio que al efecto se genere.

De igual manera, con fundamento en los artículos 2 y 77, fracciones X y XIV de la Ley Electoral, se solicita la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso



Electoral del INE, a efecto de notificar el presente proveído, en lo que corresponde, a la empresa ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL AL VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

Asimismo, se le solicita que las constancias generadas en atención a la presente solicitud de colaboración, en primer término, sean remitidas al correo electrónico institucional a las cuentas: [juan.rivera@ieeq.mx](mailto:juan.rivera@ieeq.mx) y [maria.cervantes@ieeq.mx](mailto:maria.cervantes@ieeq.mx).

**CUARTO. Reserva.** Toda vez que a la fecha se encuentran pendientes las respuestas que deben remitir las personas morales, en los términos del punto de acuerdo segundo del presente proveído, a las solicitudes de información que les fueron remitidas y que son necesaria a fin de identificar al total de los probables responsables de las publicaciones denunciadas, así como la Oficialía Electoral solicitada mediante proveído de nueve de noviembre; se reserva proveer sobre la admisión o desecharamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con todos los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desecharamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados y por oficio a las personas morales requeridas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto.  
**CONSTE.**

  
Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
ASUNTOS JURÍDICOS